



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: R-553 (2011)
48077 - 04.08.2011

RESOLUCIÓN Nº 002

RECLAMO Nº 004, DE FECHA 15.03.2011
ADUANA DE LOS ANDES
D.I. Nº 1270121745-2, DE FECHA 19.05.2010.
RES. DE PRIMERA INST. Nº 504, DE 21.06.2011.
FECHA NOTIFICACION: 23.06.2011

VALPARAÍSO, 02 ENE. 2013

VISTOS:

Estos antecedentes; Oficio Nº 350, de 02.08.2011, de la Sra. Jueza Administradora de la Aduana de Los Andes (S), Informe a fojas 17 (diez y siete) del fiscalizador interviniente y Resolución de Primera Instancia Nº 504, de 21.06.2011.

CONSIDERANDO:

Que, el despachador reclama Denuncia Nº 101797, de 13.09.2010 formulada por cuanto en revisión a posteriori el fiscalizador modificó la clasificación arancelaria el ítem 1 de la DIN Nº 1270121745-2, de fecha 19.05.2010 y descrita como "Fungobactericida, Enco, polvo uso agrícola, acondicionado para la venta al por menor", clasificando a dichas mercancías en el ítem 3004.1020 del arancel aduanero nacional.

Que, el recurrente manifiesta que la posición arancelaria declarada 3808.9919 es la que efectivamente corresponde para este tipo de mercancía que es utilizada para el control de las enfermedades bacterianas de las plantas en comparación con los usos médicos y veterinarios, razón por la que solicita de deje sin efecto la denuncia.

Que, en Primera Instancia se resuelve dejar sin efecto la denuncia.

Que, para mejor resolver se decretó oficiar al Subdepto. Laboratorio Químico DNA, con el objeto que emita opinión de clasificación arancelaria para el producto en análisis.

Que, mediante Informe Nº 47, de 23.11.2011, la Jefa del Subdepto. Laboratorio Químico da respuesta a lo consultado, manifestando que el producto en estudio denominado comercialmente "Strepto Plus", se encuentra constituido a base de sulfato de estreptomina y clorhidrato de oxitetraciclina.

Que, el producto "Strepto Plus", presenta la combinación de dos antibióticos con acción bactericida y fungicida. Disminuye la probabilidad de aparición de cepas resistentes, debido a que presenta dos bases de control. Se absorbe por hojas y tejido en crecimiento, se transfiere fácilmente a través de toda la planta expresando su efecto curativo aún en los sitios más alejados al de su punto de aplicación. En tratamiento de semilla, tubérculos y estacas actúa como protector externo y erradicante de enfermedades sin afectar o disminuir el poder germinativo de los vegetales.

Que, en relación a lo informado por los interesados, el producto es importado en polvo, en envases de 1 kilo y presenta una acción fungicida y bactericida.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Que, en el Capítulo 38, la partida 38.08 contempla los "insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de la germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos, tales como cintas, mechas y velas azufradas y papeles matamoscas".

Que, el producto "Strepto Plus", procede ser clasificado por el ítem 3808.9219, de conformidad con lo establecido en la Regla General Interpretativa N° 3 a), que señala que la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico.

Que, este Tribunal concuerda con lo resuelto por el Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.

Que, procede modificar la clasificación arancelaria de las mercancías descritas en el ítem 1 de la DIN N° 1270121745-2, de fecha 19.05.2010 por el ítem 3808.9219 del arancel aduanero nacional de conformidad con la Regla General Interpretativa N° 3 a).

Que, se debe formular infracción reglamentaria establecida en el Art. 174 a la clasificación.

Que, en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

SE RESUELVE:

1. REVOCAR el Fallo de Primera Instancia.
2. CLASIFICAR las mercancías descritas en el ítem 1 de la DIN N° 1270121745-2, de fecha 19.05.2010, por el ítem 3808.9219 del arancel aduanero nacional.
3. FORMULAR denuncia establecida en el ART. 174 a la clasificación arancelaria.

Anótese y Comuníquese.

JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

SECRETARIO

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.
R-553-11 clasif modif
09-01-2012

Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134545
Fax (32) 2254031





Gobierno
de Chile

Administración de Aduana

Depto. Técnico - U.Controversias
Los Andes

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

RECLAMO JUICIO N° 004/11

RESOLUCION EXTA. N°

504

LOS ANDES,

VISTOS:

21 JUN 2011

El Reclamo de Aforo N° 004 de 15.03.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Jorge Celis Cornejo, en representación de la empresa Sres. ANASAC CHILE S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el cambio de clasificación arancelaria efectuado por Denuncia N° 101797 de 13.09.2010.

Que, a fojas 12 (doce), consta fundamento, documentos y peticiones de la denuncia.

Que, a fojas 16 (dieciseis), se dio traslado al fiscalizador emisor de la denuncia, Sr. Rene Valderas Rossel.

Que, a fojas 17 (diecisiete), rola informe del fiscalizador antes nombrado.

Que, a fojas 24 (veinticuatro) y siguientes, se recibió la causa prueba, solicitada por resolución a fojas 21 (veintiuno).

CONSIDERANDO:

Que, por Declaración de Ingreso Ctdo. Antic. N° 1270121745-2 de fecha 19.05.2010, que rola a fojas 3 (tres), se efectuó una importación bajo Régimen General, de 6.000 KN. De FUNGOBACTERICIDA, ENCO, en polvo para uso agrícola, acondicionada para la venta al por menor, envases de 1 KG, con un Valor Fob US\$ 131.100,00, clasificado en la partida arancelaria 3808.9919.

Que, mediante revisión documental a posteriori a la D.I. N° 1270121745-2 de 19.05.2010, se procede a formular Denuncia N° 101.797 del 13.09.2010, por detectarse error en la clasificación arancelaria del producto propuesto por el Agente de Aduanas, bajo Pda. Arancelaria 3808.9919.

Que, el reclamante impugna la denuncia señalando:

- La Partida Arancelaria declarada 3808.9919 es la que efectivamente corresponde para este tipo de mercancía, por tratarse de un producto fungobactericida en polvo, para uso agrícola acondicionado en envases de 1 Kg.
- La posición 3004.1020 señalada por el Sr. Fiscalizador, corresponde a medicamentos de uso veterinario, que contienen penicilinas o derivados de estos productos.
- El producto importado, es un antibiótico, para uso agrícola. Mercancía acondicionada en pallets conteniendo cajas y como subcontinentes bolsas de 1 KG, lo que permite venderlo al por menor.
- En la clasificación de ese producto, es determinante su uso; que en este caso, son utilizados para el control de las enfermedades bacterianas de las plantas; en comparación con los usos médicos y veterinarios.

Tal como lo señala la publicación: *USO DE ANTIBIÓTICOS EN LA PLANTA DE CONTROL DE ENFERMEDADES*, de Patricia S. McManus del Departamento de Patología de Plantas de la Universidad de Wisconsin-Madison, cuya publicación se adjunta al presente reclamo.



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804
Fax (34) 508821

Que, el Fiscalizador en su informe a fojas 17 (diecisiete) señala que el cambio de clasificación arancelaria se respalda en Alerta 21.884, 2010 del Departamento Nacional de Fiscalización, solicitándose mediante mail de fecha 04.05.2011, a fojas 19, mayores antecedentes respecto a la alerta que origina el cambio de clasificación.

Que, la Causa a Prueba fue rendida de fojas 24 a 30 de autos, adjuntando para ello certificado del proveedor Laboratorio ENCO, antecedentes técnicos, Declaración de Exportación Argentina y Certificado de Autorización de Exportación emitido por SENASA Argentina que permiten determinar la clasificación arancelaria declarada en D.I. N° 1270121745-2 de 19.05.2010.

Que, analizados los argumentos del recurrente, los antecedentes que sirvieron de fundamento en la Denuncia, y el Informe del Fiscalizador, es posible concluir lo siguiente:

Que, en el Arancel Aduanero Nacional los fármacos se clasifican en la partida 30.04, que contiene el siguiente desglose:

CAPITULO 30

Productos farmacéuticos

30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:

3004.1010 -- Para uso humano KB 6 KN-06

3004.1020 -- Para uso veterinario KB 6 KN-06

A SU VEZ,

CAPITULO 38

Productos Diversos de las Industrias Químicas

38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.

3808.10 - Insecticidas

3808.20 - Fungicidas

3808.30 - Herbicidas

3808.40 - Desinfectantes

3808.99 -- Los Demás

--- Acondicionados para la venta al por menor en envases de contenido neto inferior o igual a 5 KN o 5 l

3808.9911 ---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano

3808.9919 ---- Los demás

Que, conforme certificado emitido por Laboratorios ENCO Argentina, a fojas 24, el producto Fungobactericida Enco, es un producto de uso exclusivo en Terapéutica Vegetal, inscrito en SENASA de Argentina, autorizado únicamente para ser utilizado en los cultivos y formas explicitadas en el Marbete y Prospecto con indicaciones de uso.

Que, atendiendo que en su composición se encuentran activos con efectos fungicidas y bactericidas y que se presenta en envases para venta al por menor, su clasificación corresponde en la partida arancelaria 3808.9919.

Que, a fojas 18 (dieciocho) rola mail de fecha 06.05.2011, emitido por el Sr. Raúl Urzúa, Sectorialista Químico del Depto. De Fiscalización D.N.A., quien respecto a la Alerta N° 21.884 la cual origina el cambio de partida, emite opinión informando que estudiado el tema, hay presencia de antibióticos en otros productos tales como los mencionados en las partidas 2309 y 3824, de tal manera que ha lugar los fundamentos expuestos por el Agente de Aduanas en el caso que nos ocupa, por lo que no corresponde el cambio de clasificación arancelaria.



Que, en consecuencia, por tratarse la mercancía en controversia – FUNGOBACTERICIDA ENCO, un antibiótico de uso agrícola, siendo determinante su uso, utilizado para el control de las enfermedades bacterianas de las plantas, su clasificación corresponde por la Partida 3808.9919, y no por la Partida 3004.1020, la cual se refiere a medicamentos para uso veterinario.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, y a la opinión del Sectorialista Químico del Depto. De Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, las mercancías amparadas D.I. N° 1270121745-2 de 19.05.2010, FUNGOBACTERICIDA, marca ENCO, de uso agrícola, utilizados para el control de las enfermedades bacterianas de las plantas, corresponde su clasificación en la Partida Arancelaria 3808.9919, por lo que se estima procedente emitir Fallo en Primera Instancia dejando sin efecto la Denuncia N° 101.797 de 13.09.2010, sin perjuicio de elevar estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

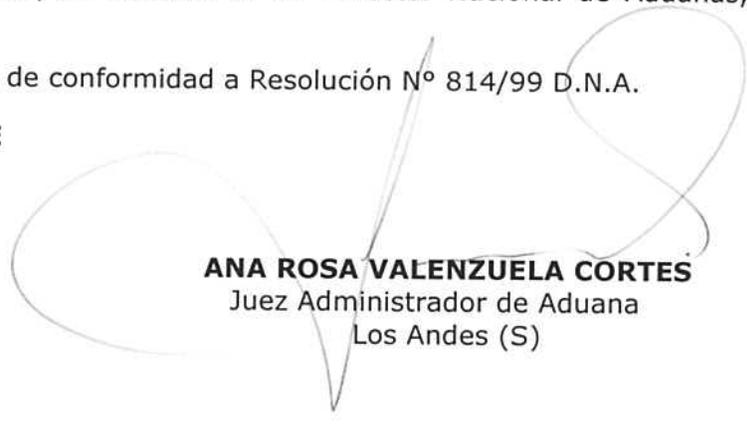
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 101.797, de fecha 13.09.2010, emitido por esta Administración en contra del Agente de Aduanas, Sr. JORGE CELIS CORNEJO, en representación de la empresa ANASAC CHILE S.A.
- 2.- **ELEVENSE**, estos antecedentes, en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 3.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a Resolución N° 814/99 D.N.A.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


Mirna Ramírez Piñones
Secretario

AVC/RSZ/MRP


ANA ROSA VALENZUELA CORTÉS
Juez Administrador de Aduana
Los Andes (S)

